



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PRE PUBLICACIÓN SBS

Lima, de de 2010

Resolución S.B.S.
Nº - 2010

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General y normatividad de esta Superintendencia para todas las empresas de operaciones múltiples, conforme lo señalado en Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la elección de los directores de las CMACs se realiza conforme su ley especial en tanto terceros accionistas privados no hayan adquirido mayoría en el accionariado de la Caja respectiva.

Que, en consecuencia, resulta necesario regular determinados aspectos relativos a la elección de directores de las CMACs, teniendo en cuenta las disposiciones de su ley especial y la Ley General antes señaladas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 18 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, conforme al siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- ALCANCE

La presente norma es de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante CMACs, y a las Cajas Municipales de Crédito Popular en lo que les sea compatible con su Ley Especial (Ley N° 10769).

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente norma, rigen las siguientes definiciones:

- **Asociación.-** La entidad que canaliza la representatividad de los pequeños comerciantes o productores, conforme los requisitos establecidos en esta norma, correspondiente a la Provincia o Región de preferencia donde se ubica la oficina principal de la CMAC. Comprende a las asociaciones gremiales que agrupan a pequeños comerciantes o productores.
- **Concejo Municipal.-** Concejo Municipal, que ejerce las funciones de la Junta General de Accionistas de una CMAC.
- **Entidad designante.-** Denominación genérica para quienes de conformidad con la Ley Especial, tienen el derecho y la obligación de designar representantes en el Directorio de una CMAC. La representatividad de los designantes puede recaer en una persona que no necesariamente sea integrante o miembro activo de ellos, bastando que goce de su confianza, que reúna las condiciones necesarias establecidas en la presente Resolución y que no tenga relación de vínculo laboral o económico con ninguna de las demás entidades designantes.
- **Ley General.-** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- **Ley Especial.-** Decreto Supremo N° 157-90-EF, que tiene rango de ley conferida por el artículo 425° del Decreto Legislativo N° 770 y señalado en el artículo 13° y la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, que conjuntamente con dicha norma, regula el funcionamiento de las CMAC.
- **Mayoría del Consejo.-** El grupo de regidores que forman parte de la lista de candidatos del Alcalde electo.
- **Minoría del Consejo.-** El grupo de regidores que no forman parte de la mayoría.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPITULO I

EL DIRECTORIO

Artículo 3°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO EN CMAC

Conforme lo establece el artículo 10° de la Ley Especial, el Directorio de la CMAC está compuesto progresivamente hasta por 7 miembros que representarán a los miembros integrantes de la Mayoría del Concejo Municipal (2), a la Minoría del Concejo Municipal (1), a COFIDE o Banco de la Nación (1), a la Cámara de Comercio (1), al Clero (1) y a los Pequeños Comerciantes y Productores (1).

Artículo 4°.- ELECCIÓN DE DIRECTORES

El procedimiento de elección de los directores, en tanto terceras personas no hayan adquirido la mayoría del accionariado, se encuentra regulado por las normas contenidas en la Ley Especial y las disposiciones específicas establecidas en la presente norma. Sólo cuando terceros accionistas hayan adquirido la mayoría del accionariado de una CMAC serán de aplicación las normas contenidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General así como contar con la idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 81° de la Ley General; la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidad.
- b. No contar con antecedentes negativos de gestión al no haber sido sancionado administrativa o penalmente; o no existir otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas.
- c. Tener preferentemente título profesional en materia de economía, ingeniería, contabilidad, derecho, o administración.
- d. Tener experiencia en actividades especializadas y/o directivas relacionadas con su profesión en el sistema financiero, en empresas o instituciones nacionales o extranjeras vinculadas con dicho sistema, y/o experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo en empresas con un nivel de organización o de envergadura relevantes para la CMAC, a satisfacción de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo 6°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR

No podrá asumir el cargo de director de una CMAC, aquella persona que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores no pueden ser miembros del Directorio de las CMACs. Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, los Alcaldes están impedidos de ser miembros integrantes del Directorio de las CMAC.

La prohibición establecida en el artículo 9° de la Ley Especial, respecto que en ningún caso, los Directores pueden ejercer cargo ejecutivo en la CMAC, no alcanza las responsabilidades que les pueda corresponder en virtud a la normativa que emita esta Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

El período de duración en el cargo de director está establecido en el artículo 11° de la Ley Especial, siendo de un (01) año para el caso de los representantes del Concejo Municipal (Mayoría y Minoría) y de dos (02) años para el resto de directores, pudiendo ser reelectos en sus cargos. El periodo de duración será computable desde la fecha en la que se produjo la nominación.

En caso de vacancia del cargo de director, la persona reemplazante debe provenir de la misma entidad designante y ocupará el cargo de director por el tiempo que falte para culminar el periodo, pudiendo ser reelecto.

La duración del cargo de un director de una CMAC es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las entidades designantes o en el Concejo Municipal.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES DESIGNANTES

Cada entidad designante es responsable de velar por la debida observancia de los plazos de duración del periodo de vigencia del director que le corresponda designar, y en ese sentido cada una de ellas deberá iniciar el proceso de designación de su representante con la debida anterioridad al vencimiento del periodo.

Tratándose de la designación del director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores, corresponderá a la Gerencia Mancomunada de la CMAC requerir el oportuno inicio de la selección de la Asociación competente para designar al director.

Artículo 9°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL DIRECTOR A EFECTOS DE SU DESIGNACIÓN

La entidad designante deberá contar y evaluar previamente la siguiente documentación de su representante, a efectos de acreditarlo:

- El curriculum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato.
- Declaración jurada de acuerdo al Anexo IV.
- Asimismo, la entidad designante, deberá solicitar al candidato a director, la presentación de los respectivos Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por el "Registro Nacional de Condenas" y Certificado Negativo de Protestos emitido por



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

el "Registro Nacional de Protestos y Moras" a que hace referencia el artículo 85.3 de la Ley N° 27287.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE LOS DIRECTORES

Artículo 10°.- PROCESO DE ELECCION DE DIRECTORES

El proceso de elección de los Directores consta de dos etapas: Designación y Nominación

Previo al inicio de la etapa de designación, la Gerencia Mancomunada de la CMAC comunica a las entidades designantes y al Concejo Municipal, el próximo vencimiento del periodo de representación de los directores, 60 días calendario antes de su finalización, utilizando para ello el formato indicado en el Anexo I. En el caso del representante de las Asociaciones la comunicación que corresponde efectuar a la Gerencia Mancomunada de la CMAC se entenderá realizada con la convocatoria pública referida en el numeral 10.1.4.1 del presente artículo, la cual deberá realizarse 90 días calendario antes de la finalización del periodo de vigencia del representante de la Asociación.

10.1. ETAPA DE DESIGNACIÓN

Es la primera etapa del proceso de elección de cada uno de los miembros del Directorio de las CMAC y consiste en el acto mediante el cual el órgano autorizado de la entidad designante remite en simultáneo, mediante comunicación oficial al Pleno del Concejo Municipal y a esta Superintendencia el nombre de la persona sobre la cual ha recaído la responsabilidad de representarla en el Directorio de la CMAC. Así mismo, el referido órgano autorizado de la entidad designante también remite simultáneamente dicha comunicación al Órgano de Control Institucional de la CMAC (OCI), a fin de que emita el informe referido en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento.

La remisión de la comunicación al Concejo y al OCI sin la documentación prevista en el artículo 9° determinará que el Concejo Municipal requiera a la entidad designante la subsanación de la omisión en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, debiéndose reiniciar el proceso, bajo responsabilidad de dicha entidad designante.

Prevía a la designación de directores, los órganos responsables de la designación, deberán verificar que el potencial director cumpla los requisitos exigidos para ejercer dicho cargo establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento y que no se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa vigente, así como hayan presentado los documentos indicados en el artículo 9° del presente Reglamento.

Cada entidad designará a su representante conforme a su procedimiento interno existente para tal efecto.

10.1.1. Designación de los directores representantes de la Mayoría

En la designación de los representantes de la Mayoría, participan exclusivamente los regidores de la Mayoría y el proceso que da como resultado la designación deberá ser



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

efectuado en acto aparte a las sesiones del Concejo Municipal. Copia del Acta de la designación deberá ser enviada adjunta a la comunicación referida en el primer párrafo del numeral 10.1.

10.1.2. Designación del director representante de la Minoría.

En la designación del representante de la Minoría, participan exclusivamente los regidores de la Minoría y el proceso que da como producto dicha designación deberá ser efectuado en acto aparte a las sesiones del Concejo Municipal. Copia del Acta de la designación deberá ser enviada adjunta a la comunicación referida en el primer párrafo del numeral 10.1.

10.1.3. Designación de los directores representantes de las instituciones

Los representantes del Clero, la Cámara de Comercio y, de COFIDE o el Banco de la Nación son designados por cada una de estas instituciones, conforme a sus normas internas y/o reglamento interno y por el órgano competente para ello.

10.1.4. Designación del director representante de la Asociación

Comprende la acreditación de la Asociación propiamente dicha y la designación del representante por parte de la entidad que resulte acreditada.

10.1.4.1. Etapa 1: Acreditación de la Asociación

El procedimiento de acreditación de la Asociación se inicia 90 días calendario antes del vencimiento del periodo de representación del Director en ejercicio con la publicación que deberá realizar la Gerencia Mancomunada de la CMAC en el diario oficial local o en su defecto en el de mayor circulación local durante 3 días hábiles consecutivos, debiendo ceñirse al Formato de Convocatoria, Anexo II del presente Reglamento; sin perjuicio de la publicación adicional, conforme al formato del Anexo III, que se deberá realizar en la página web de la CMAC.

Las Asociaciones interesadas en participar, deberán acreditar ante el Concejo Municipal su real representatividad de “pequeños comerciantes o productores” y el reconocimiento de instituciones u organismos rectores del sector, para lo cual deberán presentar en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación de la convocatoria en el diario, la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura pública de constitución de la Asociación, con las modificaciones de estatuto de la asociación, de ser el caso, debidamente inscrita en Registros Públicos, que acredite que tiene a la fecha de su pretensión, al menos tres (03) años de existencia.
- b) Copia de la ficha o partida registral de la Asociación, con una antigüedad no mayor de 30 días.
- c) Copia de la designación de la Junta Directiva y del representante legal, debidamente inscrita en Registros Públicos.
- d) Copia del documento probatorio de su inscripción en el RENAMYPES.
- e) Copia del Comprobante de Información Registrada emitida por la SUNAT (RUC).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- f) Copia del padrón de asociados, indicando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada asociado. Además deberá indicarse expresamente sobre el número de miembros activos.
- g) Copia del Acta donde la Asociación acuerda participar en esta convocatoria.
- h) Copia del último autoavalúo o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la asociación.

Vencido el plazo para la presentación de postulaciones, el Concejo Municipal dentro de 10 días hábiles siguientes procederá a la evaluación y selección de acuerdo a los criterios referidos en los párrafos siguientes:

- Si se presentara más de una asociación, el Concejo Municipal, luego de verificar el cumplimiento de la documentación indicada precedentemente, seleccionará a la asociación que tenga mayor representatividad en base al cumplimiento en el mayor número de los siguientes criterios:
 - Mayor ámbito territorial.
 - Agrupe mayor número de pequeños comerciantes y productores de varias actividades económicas.
 - Agrupe a varias asociaciones de pequeños comerciantes y productores, las cuales cuenten por lo menos con tres (03) años de existencia.
 - Representatividad acreditada ante instituciones u organismos rectores, nacionales e internacionales.

En caso de existir más de una Asociación que cumpla con igual y mayor número de los criterios antes citados, el Concejo Municipal deberá proceder al sorteo ante Notario Público para determinar la Asociación que designará al representante de los Pequeños Comerciantes y Productores ante el Directorio de la CMAC. El Concejo, al día siguiente de haber seleccionado a la Asociación, deberá informar los resultados del proceso de acreditación a los postulantes y a la CMAC a fin de que lo publique en su página web.

No existe impedimento para que la Asociación acreditada mediante el proceso arriba indicado participe en los siguientes procesos de acreditación, debiendo actualizar la documentación que corresponda.

10.1.4.2. Etapa 2: Designación del Representante de la Asociación

Efectuada la acreditación de la Asociación, ésta procederá a la designación de su representante de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° del presente Reglamento; y de acuerdo a sus normas internas y/o reglamento interno y por el órgano competente para ello.

10.2. ETAPA DE NOMINACIÓN

Es la segunda etapa del proceso de elección de directores de una CMAC y consiste en el acto mediante el cual, el Concejo Municipal procede a formalizar u oficializar el nombramiento de los Directores de una CMAC, para lo cual deberá contar con el informe del OCI de la CMAC. Se inicia con la recepción de la comunicación efectuada por la entidad designante en el numeral 10.1 del presente Reglamento.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

10.2.1. Informe de verificación de documentación por OCI de la CMAC

En un plazo máximo de 15 días calendario de haber recibido la documentación establecida en el primer párrafo del numeral 10.1. del presente Reglamento, el OCI elaborará y remitirá al Concejo Municipal un informe relacionado a la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser director, y de ser el caso los impedimentos que pudiera haber encontrado, según lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.

Vencido el plazo de 15 días calendario sin que el OCI haya emitido informe, se considerará que éste no tiene objeción.

10.2.2 Pronunciamiento del Concejo Municipal

Una vez que el Concejo Municipal cuente con el informe del OCI, o vencido el plazo de 15 días calendario referidos en el numeral anterior sin haber recibido el informe en mención, el Concejo Municipal deberá nominar o rechazar la designación en un plazo máximo de 10 días calendario. El Concejo Municipal sólo puede rechazar la nominación si el representante designado por cualquiera de las partes se encuentra incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley General, Ley General de Sociedades y disposición específica de su estatuto social. De presentarse causales para rechazar la nominación, éstas deberán ser puestas en conocimiento de la entidad designante, con copia a esta Superintendencia, para que designe a otra persona conforme la normatividad sobre la materia.

Al día siguiente de producida la nominación del director, el Concejo Municipal respectivo deberá remitir a la CMAC toda la documentación que le fuese proporcionada por el órgano autorizado de la entidad designante, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, así como copia certificada del Acta de Sesión de Concejo que contiene el Acuerdo de Concejo en el que se nombra al representante de la Mayoría, Minoría, Institución y/o Asociación, según sea el caso, debiendo el acuerdo de Concejo hacer mención al documento o procedimiento formal mediante el cual le ha sido comunicada al Concejo la designación respectiva.

En el caso del representante de la Asociación, el Concejo deberá remitir adicionalmente toda la documentación mediante el cual la Asociación ha acreditado su real representatividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1.4.1. del presente Reglamento.

Artículo 11°.- ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del Concejo Municipal, las actas de dichas Sesiones y los acuerdos, en los cuales consta y se hace la nominación de los representantes ante el Directorio de la CMAC, deben cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en lo que corresponda en la Ley de Procedimiento Administrativo General.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo 12°.- COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DESPUES DE LA NOMINACIÓN

En un plazo no mayor de (1) un día hábil de haber recibido la CMAC la documentación referida en el segundo y tercer párrafo del numeral 10.2.2 por parte del Concejo, la CMAC deberá comunicar la nominación a esta Superintendencia adjuntando la citada documentación así como el Anexo V del presente Reglamento; sin perjuicio del cumplimiento adecuado y oportuno del ingreso de la información del curriculum vitae en el software REDIR.

CAPITULO III

VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

Artículo 13°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR REPRESENTANTE DE UNA CMAC

La declaratoria de la vacancia del cargo de un Director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, o por incurrir en una de las causales o impedimentos establecidos en la Ley General, en concordancia con la Ley Especial.

Artículo 14°.- RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR

En caso de renuncia de un director, la misma debe ser efectuada ante la entidad que lo hubiera designado; la entidad designante al día siguiente de conocer la renuncia de su representante deberá proceder a comunicar la renuncia de manera oficial al Concejo Municipal, con copia al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia, y de ser posible la entidad designante comunicará la nueva designación con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE

La entidad designante al tomar conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de su representante en el Directorio de la CMAC señalada por la Ley General, Ley General de Sociedades o el Estatuto de la CMAC, sin que éste haya formulado renuncia, deberá proceder a removerlo en un plazo de 15 días hábiles bajo responsabilidad, o ratificar su designación, en caso compruebe la inexistencia de impedimento. La remoción o ratificación debe ser puesta en conocimiento en forma inmediata al Concejo Municipal, al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia.

En caso de determinar la remoción, la entidad designante deberá, de ser posible; remitir la nueva designación conjuntamente con la remoción propuesta, o en todo caso queda expedito su derecho para proceder a la nueva designación, la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos que se precisan en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

El Concejo Municipal en un plazo no mayor de 7 días hábiles contados a partir de recibida la comunicación de la entidad designante informando de la renuncia o remoción de un Director o al tomar conocimiento del fallecimiento de éste, declarará la vacancia, a través del Acuerdo de Concejo respectivo, debiendo remitir al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia copia certificada del referido acuerdo. En caso de recibir conjuntamente con la comunicación de vacancia la nueva designación por la



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

entidad designante, deberá el Concejo Municipal proceder a su nominación de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 17°.- PERMANENCIA EN EL CARGO DE DIRECTOR

El director cuyo mandato hubiera culminado, deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante, salvo el director que haya incurrido en un impedimento de conformidad con el artículo 6° del presente Reglamento, en cuyo caso se suspenderá sus funciones hasta el pronunciamiento de la entidad designante conforme al artículo 15°, o en su defecto al pronunciamiento de esta Superintendencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente norma rige a partir de la elección de los nuevos directores de la CMAC.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto el Reglamento sobre la Conversión a Sociedades Anónimas y Participación Accionaria de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 410-97 de fecha 06.06.07 y sus modificatorias, excepto el Sub-Capítulo II Accionistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

*Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO I
COMUNICACIÓN PREVIA AL VENCIMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR

Señor _____

Representante Legal de la entidad designante

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finalidad de manifestarle que el período de vigencia en el cargo de director del señor _____ representante de (*nombre de la entidad designante*) ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de _____ (CMAC), vence el _____ (dd/mm/aaaa), de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la Ley Especial que rige al Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Sobre el particular, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Especial y el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado con Resolución S.B.S. N° XXX-2010, cada entidad designante es responsable de velar por la debida observancia de los plazos de duración del periodo de vigencia del director que la representa, que en este caso le corresponde designar y/o ratificar cada ____¹ año(s).

En ese sentido, le corresponde a su representada comunicar antes del _____² (dd/mm/aaaa) la ratificación de su representante por un nuevo período o la designación de un nuevo representante, de acuerdo a los procedimientos establecidos para llevar a cabo dicha designación; y garantizando la adecuada composición del Directorio de la CMAC a través de un representante técnicamente idóneo en base al cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución SBS N° xxx-2010.

Atentamente,

Gerencia Mancomunada CMAC

Con Copia al Concejo Municipal respectivo

¹ Indicar "1" si se trata de representantes de la Mayoría y Minoría o "2" para los demás casos.

² Indicar fecha de vencimiento.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO II

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ASOCIACIONES CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD³

**CONVOCATORIA
DIRECTOR REPRESENTANTE DE ASOCIACIÓN DE LOS
PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES**

Se convoca a las asociaciones de la localidad, interesadas en participar en el proceso de acreditación de la Asociación que designará al representante de los pequeños comerciantes o productores ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de _____, a presentar su expediente ante el Concejo Municipal de _____, en la dirección _____, en un plazo máximo que vence el (dd/mm/aaaa), de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° xxx-2010 y la Ley Especial que rige al Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Se debe tomar en cuenta que se acreditará a aquella asociación que cumpla con ser la de mayor representatividad tomando en cuenta el criterio de ámbito territorial, número de pequeños comerciantes y productores por actividades económicas que agrupa, número de asociaciones de pequeños comerciantes y productores que agrupa y representatividad acreditada ante instituciones nacionales e internacionales.

El detalle del contenido del expediente se puede encontrar en la Resolución SBS N° xxx-2010 publicada en la dirección WEB (www.sbs.gob.pe), y en el formato de convocatoria publicada en la dirección WEB de la Caja (www.....).

Fecha:

Gerencia Mancomunada CMAC _____

³ La Gerencia Mancomunada de la CMAC debe publicar esta convocatoria 90 días calendario antes del vencimiento del periodo de representación del Director, en el diario oficial local o de mayor circulación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO III
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ASOCIACIONES CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD⁴

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Convocar a las asociaciones de la localidad interesadas en participar en el proceso de acreditación de la Asociación que designará al representante de los pequeños comerciantes o productores ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de _____

II. BASE LEGAL.

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) y modificatorias, Decreto Supremo N° 157-90-EF y modificatorias, y el "Reglamento para la elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito", aprobado mediante Resolución SBS XXX-2010 (en adelante, Reglamento)

III. REQUISITOS.

La entidad a presentarse deberá enviar al Concejo Municipal de _____, en la dirección _____, según lo establecido en el literal 10.1.4.1 del Reglamento, la siguiente documentación completa:

- a) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la Asociación, con las modificaciones de estatutos de la Asociación, de ser el caso, debidamente inscrita en Registros Públicos, que acredite que tiene a la fecha de su pretensión, al menos tres (03) años de existencia.
- b) Copia simple actualizada de la ficha o partida registral de la Asociación.
- c) Copia certificada de la designación de la Junta Directiva y del representante legal, debidamente inscrita en Registros Públicos.
- d) Copia del documento probatorio de su inscripción en el RENAMPES.
- e) Copia simple del Comprobante de Información Registrada emitida por la SUNAT (RUC).
- f) Copia certificada notarialmente del padrón de asociados, indicando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada asociado. Además deberá indicarse expresamente sobre el número de miembros activos.
- g) Copia simple del Acta donde la Asociación acuerda participar en esta convocatoria.
- h) Copia del último autoavalúo o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Asociación

Asimismo, deberá indicar el alcance de su real representatividad tomando en cuenta el criterio de ámbito territorial, número de pequeños comerciantes y productores por actividades económicas que agrupa, número de asociaciones de pequeños comerciantes y productores - no menor a tres (03) años de existencia - que agrupa, y señalar de ser el caso la acreditación de su representatividad ante instituciones u organismos rectores, nacionales e internacionales.

IV. PLAZO PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación indicada en el punto anterior será recibida por el Concejo Municipal hasta el (dd/mm/aa) inclusive⁵.

La presentación de documentación incompleta o fuera de plazo invalidará la participación de la asociación interesada.

Fecha:
Gerencia Mancomunada CMAC _____

⁴ La Gerencia Mancomunada de la CMAC debe publicar en su página web esta convocatoria 90 días calendario antes del vencimiento del periodo de representación del Director, hasta que concluya el proceso de acreditación.

⁵ Tal fecha debe cumplir con el plazo establecido en el Reglamento: Plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación de esta convocatoria.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA PARA ASUMIR EL CARGO DE DIRECTOR

Conste por el presente documento, la declaración jurada que emito yo, _____ con
(Documento Oficial de Identidad N°) _____, de nacionalidad _____ estado civil
_____ de profesión _____ domiciliado en _____ y que
formulo para los fines que correspondan, en mi condición de _____ de la CMAC
_____, en los siguientes términos:

1. Declaro no estar comprendido en los impedimentos previstos en el artículo 81° de la Ley General, el cual he leído y comprendido sus alcances, y que he cumplido con todas mis obligaciones tributarias por el periodo no sujeto a prescripción.
2. Declaro no tener antecedentes penales ni policiales en el país y/o en el extranjero, así como no encontrarme incurso en procesos judiciales no concluidos / encontrarme incurso en los siguientes procesos judiciales no concluidos: (Detallar)
3. Declaro tener pleno conocimiento de que si sobreviniera algún impedimento para ser director de una empresa bajo supervisión de la Superintendencia durante el ejercicio del cargo, procederé a presentar en forma inmediata mi renuncia al cargo con carácter irrevocable, conforme lo dispone el Art. 162° de la Ley General de Sociedades, Ley 26887.
4. Declaro tener pleno conocimiento de la Ley Especial, Ley General relacionado al cargo de Directorio, así como del "Reglamento para la elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito", aprobado mediante Resolución SBS XXX-2010.
5. Declaro ser directa o indirectamente, titular, socio o accionista o realizar ejercicio de otros cargos respecto a las siguientes sociedades, en forma simultánea al ejercicio de mi función de director:

6. Declaro que la información contenida en la presente Declaración Jurada es verdadera y que en caso de detectarse fraude y falsedad en la misma, estaré sujeto a las sanciones administrativas establecidas en la legislación vigente sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que por tal infracción me corresponda.

(Lugar), _____ de _____ de _____

Firma



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO V
DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Conste por el presente documento, la declaración jurada que emito yo, _____ de nacionalidad _____ estado civil _____ de profesión _____ domiciliado en _____ y que formulo para los fines pertinentes, de conformidad con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, en adelante la Ley General en mi condición de _____ de la empresa . _____, en los términos siguientes:

1.- Declaro que mi patrimonio está constituido por: *(Indicar, en cada caso, de ser pertinente, la existencia de algún tipo de gravamen o si están sujetos a alguna limitación para su libre disponibilidad)*
1.1. Inmuebles:

1.2. Muebles:

a) Vehículos

b) Acciones

c) Depósitos en empresas del Sistema Financiero:

1.3 Otros bienes y acreencias

1.4 Obligaciones directas e indirectas en el sistema financiero o con otras personas naturales o jurídicas (Detallar)

2.-Declaro que a la fecha no tengo créditos vencidos por más de (120) ciento veinte días o que hayan ingresado a cobranza judicial, ni con empresas del sistema financiero ni con personas ajenas a él. Asimismo declaro, que no tengo deudas vencidas de carácter tributario.

3.- Declaro que adjunto la siguiente documentación, de ser el caso:

- a. Persona independiente: Declaración jurada de la SUNAT y de sus empresas, si las tuviera, así como partida registral y estados financieros de los dos últimos años de éstas.
- b. Persona dependiente: Una carta de presentación del empleador y sustento de sus ingresos.
- c. Persona no residente: Documento de la entidad fiscalizadora correspondiente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.- Declaro que la información contenida en la presente Declaración Jurada es verdadera y que en caso de detectarse fraude y falsedad en la misma, estaré sujeto a las sanciones administrativas establecidas en la legislación vigente sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que por tal infracción me corresponda.

(Lugar), _____ de _____ de _____

Firma